

Rubén Arturo Ortega:

Al momento de los hechos, Ortega era el **máximo responsable de la Sección de Operaciones (S3) del Regimiento de Infantería 22 (RIM 22) y miembro integrante de la Plana Mayor del RIM 22**. También **estuvo a cargo de la Policía de la Provincia de San Juan desde el día 27 de marzo de 1976 al 20 de mayo de 1976** (OD N° 62/76). Luego del 20 de mayo de 1976 continuó prestando sus servicios como Jefe de la Sección de Operaciones (S3) en el regimiento 22 hasta el 15 de diciembre de 1976 que se ordenó su traslado a Buenos Aires.

Las competencias y funciones de Ortega como Jefe de Operaciones (S3), se detallan en el **Reglamento RC 3-30**. Allí, en sus arts. 3.007 se dispone que sea el principal miembro del Estado Mayor que tendrá responsabilidad primaria sobre todos los aspectos relacionados con la organización, la instrucción y las operaciones. Entre las funciones referidas a las operaciones se destacan: el deber de preparar y difundir los planes y ordenes de operaciones; supervisar y coordinar la ejecución de operaciones tácticas de los elementos de combate y de apoyo; en relación al movimiento de tropas el Jefe de Operaciones está encargado de planear junto al Jefe de Logística (G4) los movimientos de tropas, establecer la organización para la marcha y las prioridades para el desplazamiento de las unidades, como así también seleccionar el lugar de destino, los tiempos que demandara el operativo, horarios y caminos a utilizar. El inc. L del art. 3.008 establece expresamente que el responsable del S3 deberá *“planear las operaciones no convencionales (guerra de guerrillas, evasión y escape, y subversión)”*. Asimismo, el **Reglamento RC-25-1 del Batallón de Infantería**, el Capítulo II, artículo 2.003, refiere que *“El jefe empleará su plana mayor para obtener información; preparar apreciaciones, efectuar proposiciones, planes y órdenes que transformen en acción sus resoluciones; coordinar los planes y las operaciones y relevarlo de las tareas de detalle”*. De manera tal que su participación en la lucha antisubversiva fue esencial en torno al rol que ocupó dentro del RIM 22.

Conforme surge de su legajo personal, Ortega ingresó en el

Colegio Militar en el Palomar el 15 de febrero de 1955. El 29 octubre de 1975 (por SR inserta en BRE 4631), pasó a continuar sus servicios al RIM 22. En fecha **23 de diciembre de 1975, aprobó el Curso Nro. 12 “De Comando y Estado Mayor”** (por SR inserta en BRE Nro. 4642) **y se le otorgó el título de “Oficial de Estado Mayor”** (OD N° 237/75). Ese mismo día se hizo presente en el RIM 22 como Jefe del Grupo Operaciones e Instrucción.

El 27 de enero de 1976 salió en Comisión al “FT” “Chilavert” en la provincia de Tucumán, regresando el 10 de marzo de 1976.

El 16 de marzo de 1976 se hizo cargo nuevamente del Área Operaciones e Instrucción (OD N° 26/76).

El 19 de julio 1976 salió nuevamente a Tucumán en Comisión “Zo”, regresando el 07 de septiembre del mismo año.

En este período fue evaluado por el Jefe del RIM 22 Juan Bautista Menvielle y por el 2do. Jefe del RIM 22 Adolfo Díaz Quiroga. También por el Comandante de la VIII Brigada de Infantería de Montaña, Jorge Maradona y por el 2do. Comandante de la VIII Brigada de Infantería de Montaña, Tamer Yapur.

Ortega **cumplió funciones en el RIM 22 hasta el 15 de diciembre de 1976**, fecha en la que fue trasladado a Campo de Mayo (por SR inserta en BRE N° 4694, pasa a continuar sus servicios a la Escuela de Infantería en Campo de Mayo). El 28 de diciembre de 1976 se hizo presente en la Escuela (Campo de Mayo) y es destinado a la División Enseñanza como Jefe “Curso Comando”.

Además de las constancias obrantes en su legajo personal, su alto mando dentro de la estructura del RIM 22 surge acreditado a través de la declaración indagatoria de otro de los imputados.

Así, Jorge Antonio Olivera, al prestar declaración indagatoria en el debate oral en los autos N° 1.077 caratulados “C/ MARTEL, Osvaldo Benito y Otros Por Av. Inf. Delitos de Lesa Humanidad y sus acumulados”, en fecha 14 de noviembre de 2011, mencionó las jerarquías y las personas que ocupaban los

cargos, entre los que mencionó a Ortega (Acta de debate n° 4).

En el mismo sentido, Carlos Humberto Robledo, oficial de la Compañía Comando, al prestar declaración testimonial en el referido juicio, el día 04 de septiembre de 2012 (acta de debate n° 52).

Por su parte, un conscripto de la época, Lino David Aguilera, en su declaración testimonial prestada en juicio, en fecha 31 de julio de 2012 (acta de debate n° 47), manifestó que *“hizo el Servicio Militar Obligatorio hasta marzo de 1977, que estuvo en la Compañía de Comando, bajo las órdenes directas del Sargento Ayudante Loza, que hacía guardias, fajinas y todo lo que le mandaran, que de los Oficiales recuerda al Coronel Menvielle, al Mayor Ortega, el Teniente Primero Páez, que en alguna oportunidad salió a hacer allanamientos...”*

Otro conscripto, Tristán Alfredo Valenzuela, al prestar declaración testimonial en el debate, el 31 de mayo de 2012 (acta de debate n° 40), realizó un plano sobre la Mayoría y señaló ahí donde se encontraba Ortega. Además, refirió *“que había una Oficina de Operaciones donde estaban dos Sub Oficiales que no recuerda sus nombres, que habían oficinas de Inteligencia y la radio y central telefónica, que enfrente de Mayoría estaba la Oficina de Finanzas donde estaba Cardozo, que al lado de Finanzas había un galpón y luego otro donde estaba el depósito de los muebles de las casas allanadas”*.

No obstante lo expuesto, existe también prueba que ubica al Mayor Ortega interactuando directamente con detenidos por causas políticas. Éste es el caso de María Cristina Anglada, quien al prestar declaración testimonial (Acta de Debate N° 67), donde refiere que *“fue conducida a la Central de Policía, quedando alojada en una oficina de la Brigada Femenina que se ubicaba en el primer piso. En este lugar permaneció incomunicada y fue interrogada en reiteradas ocasiones por el Jefe de Policía Rubén Arturo Ortega”*. En efecto, su cuñado, Carlos Ramón Brizuela, en la declaración testimonial prestada en juicio, el día 05 de febrero de 2013 (acta de debate n° 67), constató los dichos de Anglada

Otro caso donde Ortega tuvo intervención directa fue en el caso de Elías Justo Álvarez, En su declaración testimonial en el juicio oral, con fecha 21 de

febrero de 2013 (acta de debate nº 69), manifestó que *“supo, por comentarios de sus vecinos, que el operativo estuvo a cargo de las fuerzas conjuntas, aclarando el nombrado referirse como aquellas a: Ejército, Gendarmería y Policía. Relató que a cargo del operativo en el que lo detuvieron estaba un Policía de San Juan de apellido Ortega”*.

Además de la prueba testimonial, hay constancias documentales que acreditan su intervención en la así llamada “lucha contra la subversión” mientras se desempeñó como Jefe de la Policía de la Provincia.

Así, en la documentación del D2 donde a fs. 332/336 del tomo III - Documentación D-2 Policía de la Provincia – ordenada en Compulsa Autos N° 4459 – Ac. “Recurso de Habeas Corpus a favor de Hugo Ricardo Bustos (fs. 14517) Corresponde a víctimas año 1976-, obra agregado un informe donde Ortega, como Jefe de la Policía de San Juan le remite al Jefe de la 10 ma. Agrupación San Juan de Gendarmería Nacional, en fecha 08/04/76, los antecedentes personales de D´Amico Licata Antonio, Rossi Alfredo, Frías Jorge, Faraldo Enrique, Biltos Jorge, Cano Héctor Raúl, Lucero Pedro, Guilbert Flavio, Guilbert Guillermo Jorge, Aliaga Carlos Alberto, Frías Oscar Adolfo, González Alejandra, Vargas Luis, Zalazar Narciso, Bustos Hugo, Mo Fernando, Guilbert Silvia.

La posición ocupada en la estructura del **Ejército en el RIM 22**, como **S3 (Oficial de Operaciones) de la Plana Mayor**, así como su rol concreto en la “lucha contra la subversión”, lo sitúa en un nivel de responsabilidad en carácter de autor mediato, debido a que poseía línea de mando sobre los inferiores jerárquicos. Este nivel de responsabilidad permite atribuirle todos los hechos realizados por el aparato represivo en San Juan por los que se encuentra aquí acusado, independientemente de si éstos fueron ejecutados por miembros del RIM 22, Policía Federal, Policía de San Juan o Gendarmería.

Asimismo, entre el día 27 de marzo de 1976 y hasta al 20 de mayo de 1976 (OD N° 62/76) cumplió funciones como Jefe de la Policía de la Provincia de San Juan fuerza interviniente en la represión ilegal de la época.

Además, en razón de haber sido **trasladado Ortega el 15 de diciembre de 1976 a Campo de Mayo, y haberse presentado en dicha repartición el 28 de diciembre de 1976, no habiendo regresado al RIM 22, no se le puede atribuir a Ortega responsabilidad penal alguna por los hechos que ocurrieron durante el año 1977**, cuando Ortega cumplía funciones en destinos completamente ajenos al Área 332.

En este sentido, en aquellos casos en que Ortega ejecutó de propia mano hechos ilícitos concretos tiene lugar un concurso aparente entre el tipo de autoría mediata y el tipo de autoría directa en los hechos concretos, que desplaza esta última en beneficio de la autoría mediata. La autoría directa por “dominio de la acción” o por “codominio funcional del hecho” (autoría y coautorías en el sentido clásico) es, en todo caso, un mero ejercicio de control y supervisión de la autoría mediata que tiene lugar por medio de las órdenes dictadas por la Jefatura a la que él pertenecía (en las que él mismo intervenía como coautor). La plausibilidad del concurso aparente puede verse en el precedente del caso “Kristic” de Derecho Penal Internacional en el que “El tribunal resolvió el conflicto entre la Empresa Criminal Conjunta (Joint Criminal Enterprise –JCE-) y la responsabilidad del superior haciendo, al parecer, una analogía con las reglas sobre el concurso de leyes (*concoureurs d’infractions*), aplicando las reglas del concurso ‘aparente’ o ‘falso’ de leyes donde el precepto más amplio absorbe al más restringido (principio de *consunción*). De ese modo, en caso de recurrir la JCE y la responsabilidad del superior, la norma más amplia o compleja de atribución de responsabilidad – la del art. 7- absorbería (‘subsumes’) a la norma más restringida (responsabilidad del superior) del art. 7”. (KAI AMBOS, ¿Cómo imputar a los superiores crímenes de los subordinados en el Derecho Penal internacional? Fundamentos y formas. Universidad Externado de Colombia. 2008. Pags.144/145).

Lo expuesto nos permite concluir que la posición ocupada por Ortega en la estructura de poder que llevo a cabo las tareas de represión en la provincia de San Juan, así como su rol concreto como Jefe de la Policía de San Juan, lo sitúa

en un nivel de responsabilidad en carácter de autor mediato, debido a que poseía línea de mando, teniendo a cargo a su cargo y bajo sus órdenes al personal interviniente en los hechos ilícitos referidos que se encontraban subordinado a él y cumpliendo sus órdenes.

Por lo tanto, y en base a este nivel de responsabilidad, este Ministerio Público Fiscal considera que el causante debe ser condenado como coautor mediato de los siguientes hechos, los cuales concursan de acuerdo a las reglas establecidas en el **art. 55** del Código Penal:

Causa FMZ 81037335/2012, caratulados: "C/ OLIVERA, JORGE ANTONIO Y OTROS S/ PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD (ART. 144 BIS INC. 1º Y OTROS)":(Ripol)

- Violación de domicilio, previsto por el art. 151 del Código Penal, por DOS (2) HECHOS cometidos en perjuicio de: 1) MÉNDEZ, Jorge Héctor y 2) SANTANA, Carlos Alberto.

- Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas (art. 144 bis inc. 1º -conf. ley 14.616- agravado por el artículo 142 inc. 1º, según ley 20.642 del C.P.) por SIETE (7) HECHOS en perjuicio de 1) RIPOLL, Antonio; 2) ALVAREZ, Josefa Gladys; 3) ÁLVAREZ, Francisco Orlando; 4) FRÍAS, Oscar Adolfo; 5) CARBAJAL, Oscar Washington; 6) SANTANA, Carlos Alberto y 7) VARGAS, Humberto Gabriel.

- Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1º -conf. ley 14.616- agravado por el artículo 142 inc. 1º, según ley 20.642 del C.P.) por CUATRO (4) HECHOS en perjuicio de: 1) RIPOLL, Juan Bautista; 2) MÉNDEZ, Jorge Héctor; 3) CARBAJAL, Dante Félix y 4) SANTANA, Marcial Nicolás.

- Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º, conf. ley 21.338 del C.P.) por SIETE (7) HECHOS en perjuicio de: 1) DESGENS, Gastón; 2) DONOSO, Pascual;

3) SAFFE, Miguel Antonio; 4) LEVÍN, Mario Héctor; 5) GORDILLO, Estella Inés; 6) BOTTA, María Isabel y 7) CASTRO, Juana Elva.

- Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas y por haber durado más de un mes (art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º y 5º, según ley 21.338 del C.P.) por DIECISEIS (16) HECHOS en perjuicio de: 1) RODRIGUEZ, Eduardo Segundo; 2) LUCERO, Pedro Emilio; 3) QUIPALTAY, Florencio; 4) NAUMCHIK, Julio; 5) NAUMCHIK, José; 6) ARNÁEZ, Carlos Damaso; 7) PICÓN, Enrique Armando; 8) GONZÁLEZ, Juan Carlos; 9) ZAPATA, Blas Gerardo; 10) ÁVILA, Raúl Dolores; 11) D´AMICO, Antonino; 12) ARGENTO, Oscar Luis; 13) VILLA, José Antonio; 14) DOMÍNGUEZ, Benigno Paz; 15) GÓMEZ VIEYRA, Jesús Ramón y 16) PERALTA, Néstor Enri.

- Tormentos agravados por condición de perseguido político de la víctima (art. 144 ter 1º y 2º párrafo del C.P., ley 14.616) por TREINTA y CUATRO (34) HECHOS en perjuicio de: 1) RIPOLL, Juan Bautista; 2) RIPOLL, Antonio; 3) RODRÍGUEZ, Eduardo Segundo; 4) ALVAREZ, Josefa Gladys; 5) ALVAREZ, Francisco Orlando; 6) LUCERO, Pedro Emilio; 7) FRIAS, Oscar Adolfo; 8) MENDEZ; Jorge Héctor; 9) DESGENS, Gastón; 10) QUIPALTAY, Florencio; 11) NAUMICHIK, Julio; 12) NAUMICHIK, José; 13) ARNAEZ, Carlos Damaso; 14) DONOSO, Pascual; 15) PICON, Enrique Armando; 16) SAFFE, Miguel Antonio; 17) GONZALEZ, Juan Carlos; 18) ZAPATA, Blas Gerardo; 19) LEVIN, Mario Héctor; 20) GORDILLO, Estella Inés; 21) BOTTA, María Isabel; 22) CARBAJAL, Dante Félix; 23) CARBAJAL, Oscar Washington; 24) ÁVILA, Raúl Dolores; 25) D´AMICO, Antonio; 26) ARGENTO, Oscar Luis; 27) VILLA, José Antonio; 28) SANTANA, Carlos Alberto; 29) SANTANA, Marcial Nicolás; 30) DOMÍNGUEZ, Benigno Paz; 31) CASTRO, Juana Elva; 32) VARGAS, Humberto Gabriel; 33) GOMEZ VIEYRA, Jesús Ramón y 34) PERALTA, Néstor Enri.

Causa FMZ 54004604/1976 caratulados: “RODRIGUEZ, José Hilarión; OLIVERA, Jorge Antonio; CARDOZO, Eduardo Daniel; DEL TORCHIO, Juan Francisco y otros s/ Privación Ilegal de la Libertad agravada (art. 142 inc. 1)”.(Mazzitelli)

Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas
(art. 144 bis inc. 1º -conf. ley 14.616- agravado por el artículo 142 inc. 1º, según ley 20.642 del C.P.); por 1 hecho en perjuicio de: 1) José Luis HERRERO.

Privación abusiva de la libertad agravada por mediar violencias y amenazas
(art. 144 bis inc. 1º agravado por el artículo 142 inc. 1º, conf. ley 21.338 del C.P.)
por 29 hechos en perjuicio de: 1) Vicente Jorge MAZZITELLI, 2) Víctor Hugo GARCÍA, 3) Daniel Horacio OLIVENCIA, 4) Horacio Bernardo FLORES, 5) José Luis OLIVAREZ, 6) Florentino ARIAS, 7) José Rolando SCCADING, 8) Luis María BLARDONE, 9) Marcelo RODRÍGUEZ, 10) Lidia Neptalí OTAROLA, 11) Roque MOYANO HERRERA, 12) Victor Hugo GARCÍA (padre), 13) Horacio Bernardo FLORES (padre), 14) María Cristina RECABARREN, 15) Susana Beatriz, PUTELLI, 16) Mirta Rosa MAZZITELLI, 17) Pablo Miguel MAZZITELLI, 18) Laura Andrea MAZZITELLI, 19) Susana MANZANARES, 20) Clara NARVÁEZ, 21) Julio C. OLIVAREZ, 22) María Ercilia ORMEÑO, 23) Alicia ARIAS, 24) Exequiel ARIAS, 25) Vicente BLARDONE, 26) Palmira GRISOTTO, 27) Teresa MONTIVEROS, 28) Jova A. MONTIVEROS, 29) Ufemia MONTIVEROS.

Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 inc. 2º -según redacción ley 11.221- y 4º -según redacción ley 20.642- del C.P.); por 1 hecho en perjuicio de 1) José Luis HERRERO

Homicidio doblemente agravado por alevosía y por mediar concurso premeditado de dos o más personas (art. 80 inc. 2º y 6º -según ley 21.338- del C.P.) por 11 hechos en perjuicio de: 1) Vicente Jorge MAZZITELLI, 2) Víctor Hugo GARCÍA, 3) Daniel Horacio OLIVENCIA, 4) Horacio Bernardo FLORES, 5) José Luis OLIVAREZ, 6) Florentino ARIAS, 7) José Rolando SCCADING, 8) Luis María BLARDONE, 9) Marcelo RODRÍGUEZ, 10) Lidia Neptalí OTAROLA, 11) Roque MOYANO HERRERA.

Tormentos agravados por la condición de perseguidos políticos de las víctimas (art. 144 ter. 1º y 2º párrafo del CP, ley 14.616) por 2 hechos en perjuicio de 1) Víctor Hugo García (padre), y 2) Horacio Bernardo Flores (padre).

Violación de Domicilio (art. 151 CP) por 1 hecho en perjuicio de 1) Nelly Fernández.

Causa FMZ 81037390/2012, caratulados: "C/ OLIVERA, JORGE ANTONIO Y OTROS S/ PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD (ART. 144 BIS INC. 1º Y OTROS)". (compulsa Bustos)

- El delito de violación de domicilio, previsto por el art. 151 del Código Penal, (9 hechos) cometidos en perjuicio de: **Causa Bustos**: 1)Waldo Eloy Carrizo, 2)Bibiano Quiroga, 3)Belisario Enrique Albarracín Smith, 4)Edgardo Ramón Fábregas, **Causa ERIZE**: 5)María Ana Erize, 6)María Magdalena Moreno, 7)Ilda Sanchez de Russo; **Amin de Carvajal**: 8)Lida Papparelli y 9)Rogelio Roldan

-El delito de privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el uso de violencia o amenazas y por la duración de más de un mes de la detención, previsto por el art. 144bis inciso 1º y último párrafo en función del art. 142 incisos 1º y 5º del Código Penal, redacción según **ley 20.642** (4 hechos) en perjuicio de: 1)Flavio Miguel Guilbert, 2)Belisario Enrique José del Sagrado Corazón Albarracín Smith, 3)Carlos Enrique Yanzón y 4)Américo Olivares.

- El delito de privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el uso de violencia o amenazas y por la duración de más de un mes de la detención, previsto por el art. 144bis inciso 1º y último párrafo en función del art. 142 incisos 1º y 5º del Código Penal, redacción según **ley 21.338**, (34 hechos) cometidos en perjuicio de:

Causa BUSTOS: 1) Juan Luis Nefa, 2) Hugo Ricardo Bustos, 3) María Cristina Anglada, 4) Luis Rosauro Borkowsky Vidal, 5) Carlos Aliaga, 6) Juan Carlos Salgado, 7) Alfredo Ernesto Rossi, 8) César Ambrosio Gioja, 9) Jorge Guillermo Guilbert, 10) Edgardo Ramón Fábregas, 11) Francisco Camacho y López, 12) José Luis Gioja, 13) Jorge Alfredo Frías, 14) Alfredo Rafael Ávila, 15) Juan Carlos

Rodrigo, 16) Daniel Illanes, 17) Elías Justo Álvarez, 18) José Nicanor Casas, 19) Domingo Eleodoro Morales, 20) José Carlos Alberto Tinto, 21) Waldo Eloy Carrizo, 22) Bibiano Manuel Quiroga, 23) Carlos Roberto Giménez, 24) Marcelo Edmundo Garay, 25) José Abel Soria Vega;

Causa CAMUS: 26) Raúl Héctor Cano, 27) Margarita Rosa Camus, 28) Hilda Delia Díaz, 29) Jorge Walter Moroy;

Causa **AMIN DE CARVAJAL:** 30) Miguel Ángel Neira, 31) Víctor Eduardo Carvajal (primera detención) 32) Rogelio Enrique Roldán, 33) Enrique Sarasúa (primera detención), 34) Mario Oscar Lingua.

- El delito de privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el uso de violencia o amenazas, previsto en el art. 144bis inciso 1º y último párrafo en función del art. 142 inciso 1º del Código Penal, redacción según ley 20.642,

(10 hechos) cometidos en perjuicio de: **Causa BUSTOS:** 1) Enrique Segundo Faraldo, 2) Fernando Mo, 3) Silvia Teresita Guilbert, 4) Adolfo Saturnino Andino;

Causa CAMUS: 5) Luis Héctor Biltés, 6) Carlos Emilio Biltés, 7) Juan Manuel Biltés, 8) Jorge Alberto Biltés, **Causa AMIN DE CARVAJAL:** 9) Silvia Esther Eppelman, 10) Lida Papparelli.

El delito de privación ilegítima de la libertad abusiva agravada por el uso de violencia o amenazas, previsto en el art. 144bis inciso 1º y último párrafo en función del art. 142 inciso 1º del Código Penal, redacción según ley 21.338(4 hechos) cometidos en perjuicio de:

Causa Erize: 1) María Ana Erize y 2) Daniel Rodolfo Russo **Causa Camus:** 3) Alicia Romero de Cano, 4) Helida Paez,

- En su carácter de funcionario público, el delito de tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos, previsto en el art. 144 ter. 1º y 2º párrafos del Código Penal, redacción según ley 14.616, (53 hechos) cometidos en perjuicio de:

Causa BUSTOS: 1) Juan Luis Nefa, 2) Hugo Ricardo Bustos, 3) María Cristina Anglada, 4) Luis Rosauo Borkowsky Vidal, 5) Carlos Aliaga, 6) Juan Carlos

Salgado, 7) Alfredo Ernesto Rossi, 8) Enrique Segundo Faraldo, 9) Fernando Mo, 10) César Ambrosio Gioja, 11) Jorge Guillermo Guilbert, 12) Flavio Miguel Guilbert, 13) Silvia Teresita Guilbert, 14) Edgardo Ramón Fábregas, 15) Adolfo Saturnino Andino, 16) Francisco Camacho y López, 17) José Luis Gioja, 18) Jorge Alfredo Frías, 19) Belisario Enrique José del Sagrado Corazón Albarracín Smith, 20) Alfredo Rafael Ávila, 21) Carlos Enrique Yanzón, 22) Juan Carlos Rodrigo, 23) Daniel Illanes, 24) Elías Justo Álvarez, 25) José Nicanor Casas, 26) Domingo Eleodoro Morales, 27) José Carlos Alberto Tinto, 28) Waldo Eloy Carrizo, 29) Bibiano Manuel Quiroga, 30) Carlos Roberto Giménez, 31) Marcelo Edmundo Garay, 32) José Abel Soria Vega;

Causa CAMUS: 33) Luis Héctor Biltes, 34) Carlos Emilio Biltes, 35) Juan Manuel Biltes, 36) Jorge Alberto Biltes, 37) Raúl Hécto Cano, 38) Alicia Romero de Cano, 39) Margarita Rosa Camus, 40) Hélida Noemí Paez, 41) Hilda Delia Díaz, 42) Jorge Walter Moroy; 43) Eloy Rodolfo Camus, 44) Maria Julia Gabriela Camus

Causa AMIN DE CARVAJAL: 45) Miguel Ángel Neira, 46) Américo Olivares, 47) Víctor Eduardo Carvajal, 48) Silvia Eppelman, 49) Lida Papparelli, 50) Rogelio Enrique Roldán, 51) Enrique Sarasúa, 52) Mario Oscar Lingua;

Causa ERIZE: 53) Rodolfo Daniel Russo.

- El delito de **violación** agravada por uso de **fuerza o intimidación** y con el **concurso de dos o más personas**, previsto por los art. 119 y 122 del Código Penal, redacción según ley 11.179, por DOS HECHOS, cometidos en perjuicio de: **Causa BUSTOS:** 1) María Cristina Anglada; **Causa CAMUS:** 2) Hilda Delia Díaz.

- El delito de **abuso deshonesto**, previsto por el art. 127 del Código Penal, redacción según ley 11.179, por CUATRO HECHOS cometidos en perjuicio de: **Causa BUSTOS:** 1) Silvia Teresita Guilbert; **Causa CAMUS:** 2) Margarita Rosa Camus, 3) Hélida Noemí Páez; **Causa AMIN DE CARVAJAL:** 4) Lida Papparelli.

- El delito de **homicidio** doblemente agravado por haber sido cometido con **alevosía** y con el **concurso premeditado de dos o más personas**, previsto por el art. 80 incisos 2º y 6º del Código Penal, redacción según ley 21.338; en concurso material de DOS HECHOS, cometidos en perjuicio de: **Causa ERIZE**: 1) María Ana Erize, 2) Rodolfo Daniel Russo.

- Finalmente, se imputa a Rubén Arturo Ortega haber cometido los delitos enunciados precedentemente en su carácter de miembro de una **asociación ilícita agravada**; en atención a su calidad de cabecilla, jefe, organizador o instructor de la agrupación. Como autor del delito de asociación ilícita en calidad de jefe u organizador de la misma (artículo 210 del C.P., según redacción actual).

Por todo lo expuesto, Excmo. Tribunal solicito condenar a **RUBEN ARTURO ORTEGA** a la pena de **prisión perpetua e inhabilitación absoluta perpetua**, al pago de las costas del juicio (art. 12, 19, 29 inc3, 40 y 41 del CP y 530 y 531 del CPPN).

Esta pena encuentra sustento no solo en la especial gravedad de los delitos que se le atribuyen (entre los que se encuentran numerosos homicidios calificados), sino también el trascendental rol que el nombrado ocupó dentro del aparato represivo, ya que como miembro de estructuras jerárquicas de gran importancia para el Ejército Argentino (destacándose principalmente su rol dentro de la Plana Mayor), y junto a las otras fuerzas, se valieron de la usurpación de las estructuras estatales, con un común denominador: la ejecución de un plan sistemático de represión y exterminio contra la sociedad argentina.